

2-10-78

Ley que deroga el inciso 7 del
Artículo 111 de la Ley No 5911, del Impues-
to Sobre la Renta, de fecha 22 de
mayo de 1962



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm:

3647

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

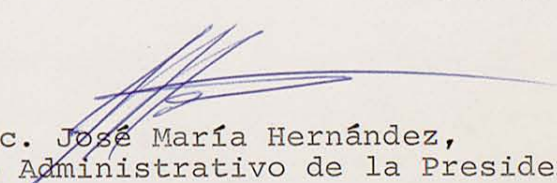
- 5 OCT. 1978

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido Señor:

En relación con su comunicación No.142, de fecha 28 de septiembre de 1978, pláceme cortésmente, informarle, que la Ley mediante la cual se deroga el inciso 7 del Artículo lll de la Ley No.5911, de Impuesto sobre la Renta, ha sido promulgada en fecha 2 de octubre del presente año y registrada con el No.3

Muy atentamente,


Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH
aq/ec.

Núm: 3647

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

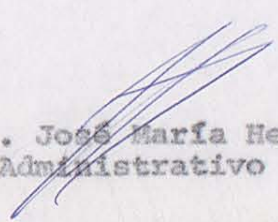
- 5 OCT. 1978

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido Señor:

En relación con su comunicación No.142, de fecha 28 de septiembre de 1978, pláceme cortésmente, informarle, que la Ley mediante la cual se deroga el inciso 7 del Artículo III de la Ley No.5911, de Impuesto sobre la Renta, ha sido promulgada en fecha 2 de octubre del presente año y registrada con el No.3

Muy atentamente,



Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH
aq/ec.

Núm:

3647

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

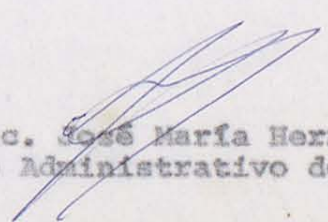
- 5 OCT. 1978

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido Señor:

En relación con su comunicación No.142, de fecha 28 de septiembre de 1978, pláceme cortésmente, informarle, que la Ley mediante la cual se deroga el inciso 7 del Artículo III de la Ley No.5911, de Impuesto sobre la Renta, ha sido promulgada en fecha 2 de octubre del presente año y registrada con el No.3

Muy atentamente,



Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH
aq/ec.

00142

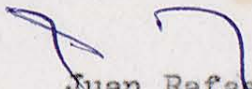
Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
28 de septiembre de 1978.-

Señor
Silvestre Antonio Guzmán Fernández,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas y para los fines constitucionales, pláceme remitir a usted el proyecto de ley que deroga el Inciso 7 del Artículo 111 de la Ley No.5911, de Impuesto sobre la Renta, de fecha 22 de mayo de 1962.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,


Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente del Senado.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que la obligación de obtener un Certificado de No Objeción para viajar al exterior causa inconvenientes a la ciudadanía, que no son compensados por las exiguas recaudaciones que se obtienen por esa vía; las cuales, por otra parte, no guardan relación con los costos administrativos para hacer cumplir esta obligación;

CONSIDERANDO que la medida de exigir a los ciudadanos un Certificado de que la Dirección General del Impuesto Sobre la Renta, no objeta su salida del país por no adeudar el impuesto que administra, no ha dado los resultados esperados cuando fue establecida;

CONSIDERANDO que el Gobierno Dominicano ha previsto tomar medidas de otra naturaleza, más efectivas y expeditas, para controlar el cumplimiento de la obligación tributaria establecida por la Ley No.5911 del Impuesto sobre la Renta, del 22 de mayo de 1962;

CONSIDERANDO que el Gobierno Dominicano ha auspiciado un Plan de Regularización Tributaria que lleva implícito, entre otros, el principio de que, adoptando medidas orientadas a eliminar inconvenientes innecesarios a la ciudadanía, se adoptarán providencias legales y administrativas que impidan la evasión y el fraude de impuestos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Se deroga el inciso 7 del Artículo 111 de la Ley No.5911, de Impuesto sobre la Renta, del 22 de mayo de 1962;

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 116 de la Restauración.

(Fdos.)

Abraham Bautista Alcántara,
Presidente.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que la obligación de obtener un Certificado de No Objeción para viajar al exterior causa inconvenientes a los ciudadanos que no son compensados por las exiguas recaudaciones que se obtienen por sus vías; las cuales, por otra parte, no forman relación con las costosas administrativas para hacer cumplir esta obligación;

CONSIDERANDO que la medida de exigir a los ciudadanos un Certificado de que la Dirección General del Impuesto sobre la Renta, no opone su salida del país por no haber el impuesto que administrativamente se debe los resultados esperados cuando las establecidas;

CONSIDERANDO que el Gobierno Dominicano ha previsto tomar medidas de otra naturaleza, más efectivas y expeditas, para conseguir el cumplimiento de la obligación tributaria establecida por la Ley No. 997 del Impuesto sobre la Renta, del 22 de mayo de 1955;

CONSIDERANDO que el Gobierno Dominicano ha establecido un Plan de Regulación Tributaria que tiene implícito, entre otros, el principio de que, adoptando medidas orientadas a eliminar inconvenientes relacionados a la ciudadanía, se adoptarán disposiciones legales y administrativas que faciliten la salida y el ingreso de impuestos.

EN VIRTUD DE LAS SIGUIENTES LEYES:

LEY No. 1000 - se sancionó el inciso 7 del artículo 114 de la Constitución sobre la Renta, del 22 de mayo de 1955;

de las leyes de la Cámara de Diputados, Consejo Nacional,

las leyes que se refieren a las leyes de la Ley No. 997 y otras leyes de la Ley No. 997 y otras leyes de la Ley No. 997



2da LEGISLATURA Ord. DE 1975
REGISTRADA AL No. 8
en el folio 2 del libro letra P
No. 1000 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos ratados por el Senado
y consta de 960
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales
Santo Domingo 28 de Mayo de 1975
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

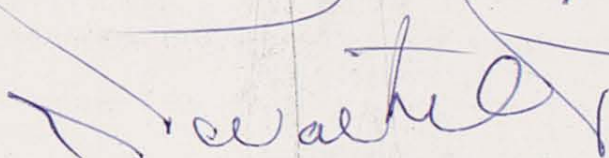
ASUNTO: Proy. de ley que deroga el Inciso 7 del Art. 111
de la Ley No. 5911, de Impuesto Sobre la Renta,
del 22 de mayo de 1962.

PAG. 2.-

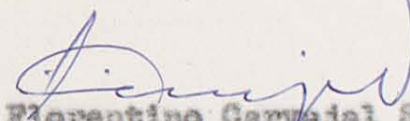
Carlos B. Lalane Martínez,
Secretario Ad-Hoc.

Sofia Leonor Sánchez Baret de Polanco
Secretaria.

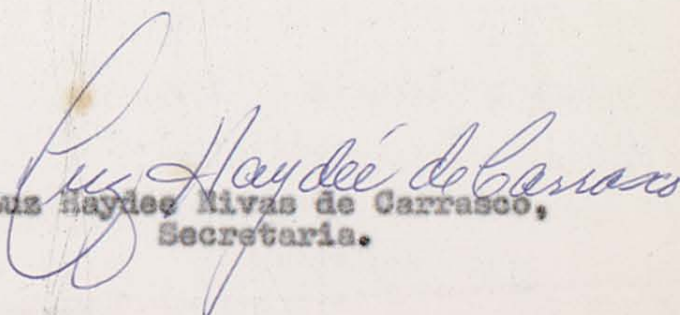
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y ocho, años; 135 de la Independencia y 116 de la Restauración.



Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente.



Florentino Carvajal Suero,
Secretario.



Luz Haydee Nivas de Carrasco,
Secretaria.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTOS DE LA LEGISLATURA
PAG. 2

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible signatures and text]

ada. LEGISLATURA Ord. DE 1974
REGISTRADA AL No. 8
en el folio del libro letra J
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos rotados por el Senado
y consta de 203
hojas escritas en máquinas a razón de dos
especies insertadas.
Santo Domingo del 11 de Abril, 1974
Jefe de las Oficinas del Senado

00141

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
28 de septiembre de 1978.-

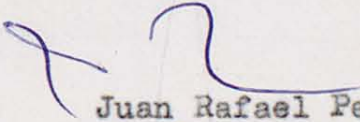
Señor
Abraham Bautista Alcántara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No.848, de fecha 20 de septiembre del año en curso, mediante el cual remitió el anexo Proyecto de Ley que deroga el Inciso 7 del Artículo 111 de la Ley No.5911, de Impuesto Sobre la Renta, de fecha 22 de mayo de 1962.

Pláceme participarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por esta Cámara en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,


Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente del Senado.

rh../



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

*aprobado en
1ra Sesión
sesión día
20/9/78
aprobado en
2da Sesión
día 28/9/78*

Aprobado

Aprobado

NUM. 00348.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
20 de septiembre de 1978.-

Señor
Juan Rafael Peralta Pérez
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados, en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted, - el Proyecto de Ley que deroga el Inciso 7 del Artículo 111 de la Ley No.5911, de Impuesto sobre la Renta, del 22 de mayo de 1962.

Atentamente le saluda,

Abraham Bautista Alcántara
Presidente de la Cámara de Diputados

NUM. 00348.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
20 de septiembre de 1978.-

Señor
Juan Rafael Peralta Pérez
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados, en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted, - el Proyecto de Ley que deroga el Inciso 7 del Artículo 111 de la Ley No. 5911, de Impuesto sobre la Renta, del 22 de mayo de 1962.

Atentamente le saluda,

Abraham Bautista Alcántara
Presidente de la Cámara de Diputados

gc.-



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que la obligación de obtener un Certificado de No Objeción para viajar al exterior causa inconvenientes a la ciudadanía, que no son compensados por las exiguas recaudaciones que se obtienen por esa vía, las cuales, por otra parte, no guardan relación con los costos administrativos para hacer cumplir esta obligación;

CONSIDERANDO que la medida de exigir a los ciudadanos un Certificado de que la Dirección General del Impuesto sobre la Renta, no objeta su salida del país por no adeudar el impuesto que administra, no ha dado los resultados esperados cuando fue establecida;

CONSIDERANDO que el Gobierno Dominicano ha previsto tomar medidas de otra naturaleza, más efectivas y expeditas, para controlar el cumplimiento de la obligación tributaria establecida por la Ley No. 5911 del Impuesto sobre la Renta, del 22 de mayo de 1962;

CONSIDERANDO que el Gobierno Dominicano ha auspiciado un Plan de Regularización Tributaria que lleva implícito, entre otros, el principio de que, adoptando medidas orientadas a eliminar inconvenientes innecesarios a la ciudadanía, se adoptarán providencias legales y administrativas que impidan la evasión y el fraude de impuestos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:


ARTICULO UNICO.- Se deroga el inciso 7 del Artículo 111 de la Ley No. 5911, de Impuesto sobre la Renta, del 22 de mayo de 1962.

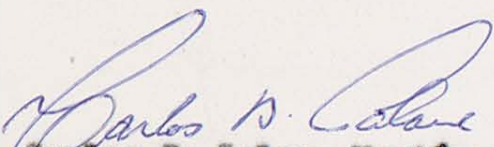
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

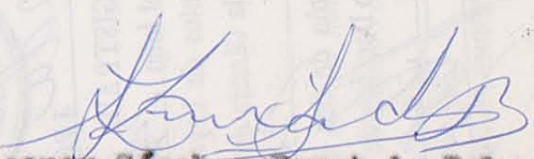
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley que deroga el Inciso 7 del Artículo 111 de la Ley No. 5911, de Impuesto sobre la Renta, del 22 de mayo de 1962. PAG. 2

Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 116 de la Restauración.


Abraham Bautista Alcántara
Presidente


Carlos B. Lalano Martínez
Secretario Ad-hoc


Sofia Leonor Sánchez Baret de Polanco
Secretaria

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de ley que declara el Lunes 7 del mes de
111 de la ley 60, 1911, de la Ley 100, de la Ley 100, de la Ley 100,
del 22 de mayo de 1905.

Central de la Legación Dominicana, a los veinte días del mes de
finales del año mil novecientos veinte y cinco; que en la
Ley 100 y 116 de la Ley 100.

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
Legislación

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
Legislación



LEGISLATURA 19 78

REGISTRADA con el Número
en el folio 146 del Libro Letra F de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 1

1 hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales,
Santo Domingo de Guayama, R. D. de 19

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

Núm. 1670 Santo Domingo de Guzmán, D. N.

13 SET. 1970

... las personas de escasos recursos económicos que
Al ... de la autorización previa de la ...
Presidente de la
Cámara de Diputados, ... país,
C i u d a d . -
... el ... del Plan
Señor Presidente: ... el Gobierno,
y que ... a la ciudad
Consciente de que es innecesario la
obtención de un Certificado de No Objeción expedido
por la Dirección General del Impuesto sobre la Renta,
para la salida al exterior de personas que no
son potencialmente contribuyentes de dicho Impuesto
y que dicha obligación, que auspiciaba encadenamien
tos con fines tributarios, no cumple su cometido, -
ni los costos de su aplicación guardan relación con
los beneficios que se derivarían de esa medida, se
permite someter al Congreso Nacional, por conducto
de esa Honorable Cámara Legislativa de su digna pre
sidencia, un proyecto de ley encaminado a la deroga
ción del inciso 7 del Artículo 111 de la Ley No. 5911,
de Impuesto sobre la Renta, de fecha 22 de mayo de
1962, y sus modificaciones.

...../



Antonio Guzmán
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

1670

-2-

La modificación propuesta, tiende a liberar a las personas de escasos recursos económicos que viajan al exterior, de la autorización previa de la mencionada Dirección General, para poder salir del país, medida ésta que entrará en lo adelante dentro del Plan de Regularización Tributaria que patrocina el Gobierno, y que eliminaría inconvenientes innecesarios a la ciudadanía contribuyente.

Por todos estos motivos, espero que los señores legisladores le impartirán su voto afirmativo al anexo proyecto de ley.

BIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Antonio Guzmán,

Ante mí y en presencia de los señores el Jefe de la Oficina y del Jefe de la Sección de Asesoría Jurídica, se leyó y se firmó en Santo Domingo, D.R., el día 12 de mayo de 1967.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que la obligación de obtener un Certificado de No Objeción para viajar al exterior causa inconvenientes a la ciudadanía, que no son compensados por las exiguas recaudaciones que se obtienen por esa vía, - las cuales, por otra parte, no guardan relación con los costos administrativos para hacer cumplir esta obligación;

CONSIDERANDO que la medida de exigir a los ciudadanos un Certificado de que la Dirección General del Impuesto sobre la Renta, no objeta su salida del país por no adeudar el impuesto que administra, no ha dado los resultados esperados cuando fue establecida;

CONSIDERANDO que el Gobierno Dominicano ha previsto tomar medidas de otra naturaleza, más efectivas y expeditas, para controlar el cumplimiento de la obligación tributaria establecida por la Ley No.5911 del Impuesto sobre la Renta, del 22 de mayo de 1962;

CONSIDERANDO que el Gobierno Dominicano ha auspiciado un Plan de Regularización Tributaria que lleva implícito, entre otros, el principio de que, adoptando medidas orientadas a eliminar inconvenientes innecesarios a la ciudadanía, se adoptarán providencias legales y administrativas que impidan la evasión y el fraude de impuestos.

Por tanto el Senado de la República, por conducto

de su Senador HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

que en el proyecto de ley enmendado a la

NUMERO:

del inciso 7 del artículo 111 de la Ley No.5911,

del Impuesto sobre la Renta, de fecha 22 de Mayo de

1962. ARTICULO UNICO.- Se deroga el inciso 7 del Artículo 111 de la Ley No.5911, de Impuesto sobre la Renta, del 22 de mayo de 1962.

DADA, etc.....